



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 150450 DE 2007

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO
SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decreto 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución de Delegación No. 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 1595 del 27 de junio de 2006, inició proceso sancionatorio en contra de la sociedad **HILACOL S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**, identificada con el Nit.: 860.013.813-8, por la presunta violación al régimen ambiental, en razón de la concesión otorgada mediante resolución No. 1427 del 10 de diciembre de 1997, para ser derivada del pozo identificado con el código PZ 09-0021, con coordenadas topográficas N:106.159.616m, E: 959.416.407m, ubicado en la carrera 70 A No. 21 - 51, de esta ciudad, y le formuló el siguiente pliego de cargos:

- *No presentar los análisis físico-químicos del pozo profundo identificado en el inventario DAMA como PZ 09-0021, durante los años 2003 y 2004, infringiendo presuntamente el artículo 4 de la resolución 250 de 1997.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

11 S 0450

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

pozos, en cumplimiento a la resolución 250 de 1997. Se anexa oficio.

La toma de niveles estáticos y dinámicos para el pozo pz 09-0021 se realizó en abril del 2004 y se envió el 25 de mayo de 2004, radicado en el DAMA bajo el número 2004ER18100.

FUNDAMENTO JURÍDICO

El fundamento jurídico para la formulación del pliego de cargos a Hilacol S.A.; en liquidación obligatoria, se basa en el artículo 4 de la resolución 250 de 1997 que señala: "Los usuarios de aguas subterráneas deberán enviar anualmente al DAMA información sobre el estado de los niveles estáticos y dinámicos en el sitio de extracción así como las características físico químicas del agua. (...)" (subrayado y resaltado fuera de texto).

Como se puede apreciar la norma es clara al mencionar "Los usuarios de aguas subterráneas" es decir la obligación sobre el envío de la información es para las personas con estas características. Hilacol S.A., hoy en liquidación obligatoria no está usando los pozos como informó al DAMA y tal situación, conllevó a solicitar el sellamiento definitivo de estos.

De conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la resolución 250 de 1997, se debe tener en cuenta que Hilacol S.A., se encuentra en liquidación obligatoria y, por mandato de la Ley 222 de 1995, esta imposibilitada para desarrollar su objeto social, debido a esta situación ha solicitado al DAMA el sellamiento definitivo de los pozos, (i) por encontrarse bajo un régimen especial, (ii) sin ingresos por la imposibilidad de desarrollar su objeto social.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 4 5 0

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 80 de la Carta Política consagra: *"Que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares"*.

Que el numeral cuarto (4) de la resolución 250 del 16 de abril de 1997, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, reza: *"Los usuarios de aguas subterráneas deberán enviar anualmente al D.A.M.A, información sobre el estado de los niveles estáticos y dinámicos en el sitio de extracción así como las características físico químicas del agua. Los parámetros físico químicos y biológicos solicitados incluyen como mínimo: Temperatura, PH, Dureza, Alcalinidad, sólidos suspendidos, hierro total, fosfatos, coliformes, salinidad, amoníaco, conductividad, aceites y grasas, DBO, oxígeno disuelto. Esta información será verificada por el D.A.M.A., en forma aleatoria.*

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

0 4 5 0

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con los descargos presentados por el presunto infractor y analizados minuciosamente los documentos que reposan en el expediente perteneciente a la sociedad **HILACOL S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**, y en relación al primer cargo formulado mediante Auto No. 1595 del 27 de junio de 2006, se tiene, que efectivamente, la sociedad en comento, en cumplimiento a la resolución 250 de 1997, presentó a esta entidad, mediante comunicación con radicado No. 2003ER46144 del 30 de diciembre de 2003, los parámetros físico químicos y los niveles estáticos y dinámicos del pozo identificado con el código PZ 09-0021, correspondientes al año 2003.

Así las cosas, no es procedente sancionar a la sociedad **HILACOL S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**, toda vez que esta demostrado que la misma dio cumplimiento a la presentación de los parámetros físico químicos y los niveles estáticos y dinámicos del agua derivada del pozo de aguas subterráneas identificado con el código PZ 09-0021, para el año 2003, por lo que, esta Entidad procederá a exonerarla de toda responsabilidad.

Ahora bien, con relación a la conducta relacionada con la no presentación de los parámetros físico químicos y los niveles estáticos y dinámicos para el año 2004, se tiene, que de conformidad con la comunicación con radicado No. 2004ER20817 del 16 de junio de 2004, la sociedad **HILACOL S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**, manifestó a esta Entidad, que el pozo objeto de la presente providencia, se encontraba fuera de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

150450

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

funcionamiento desde el 24 de febrero de 2004, toda vez que la empresa se encontraba en proceso de liquidación obligatoria.

Así las cosas, es pertinente, establecer que la presentación anual, de los parámetros físico químicos, como de los niveles estáticos y dinámicos, del pozo de aguas subterráneas, obedece a que el mismo se encuentre en normal funcionamiento de explotación, y dadas las circunstancias en que la empresa se encontraba y revisada la información que reposa en esta Entidad, es claro, que la sociedad **HILACOL S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**, no tenía la obligación de presentarlos, por cuanto el pozo no estaba siendo explotado, no obstante la misma contara con legitimación para su utilización, mediante resolución No. 1427 del 10 de diciembre de 1997, otorgada por esta Autoridad Ambiental.

En consecuencia, esta Dirección, no encuentra fundamentos de hecho y derecho, para concluir que la sociedad **HILACOL S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**, haya incurrido en las conductas formuladas mediante Auto No. 1595 del 27 de junio de 2006, por lo que procederá a exonerarla de toda responsabilidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- EXONERAR de toda responsabilidad, de los cargos formulados mediante auto 1595 del 27 de junio de 2006, a la sociedad **HILACOL S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**, identificada con el Nit 860.013.813-8, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente providencia al representante legal de la sociedad **HILACOL S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**, en la carrera 70 No. 21 - 53, de esta Ciudad.

33

6

✓



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 4 5 0

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín Ambiental que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la alcaldía local de Fontibón, para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, remitir copia a la Dirección de Gestión Corporativa de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 00 MAR 2007.

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

64

Proyectó: SANDRA YULIET MONCADA CASANOVA
Revisó: ELSA JUDITH GARAVITO
Comunicación con radicado No. 2006ER58807 del 14 de diciembre de 2006
Exp. DM 01-97-286

